

*Supresión del Brasil en el convenio relativo á libretas de identidad.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 753.

El departamento de Correos en Río Janeiro ha informado á esta dirección general, que el Brasil no se adhirió al convenio relativo á la introducción de libretas de identidad en el tráfico postal internacional, pues no obstante que figura en el encabezado del referido convenio, quedó en blanco la firma del delegado de dicha república.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y efectos á que hubiere lugar.

México, 31 de mayo de 1905.—*Norberto Domínguez.*

#### SECCIÓN SEGUNDA.

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

#### CONTRATO

*Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Tomás Macmanus, jr., representante de la compañía del Ferrocarril de río Grande, Sierra Madre y Pacífico, autorizando tempo-*

*ralmente el aumento de las tarifas de pasajeros y carga.*

Artículo único. Se autoriza á la compañía del Ferrocarril de río Grande, Sierra Madre y Pacífico (Ciudad Juárez á Corralitos) para que por el término de dos años contados desde el 26 del próximo mes de junio pueda seguir cobrando las siguientes tarifas de pasajeros y mercancías:

#### *Pasajeros.*

Por transporte de cada pasajero por kilometro recorrido:

Primera clase...seis centavos.  
Segunda clase...cuatro centavos.  
Tercera clase...dos centavos.

Á cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase, cincuenta kilogramos.  
Segunda clase, treinta kilogramos.  
Tercera clase, quince kilogramos.

#### *Mercancías.*

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilometro de distancia recorrido:

Primera clase.....\$0.0800  
Segunda clase..... 0.0755  
Tercera clase..... 0.0710  
Cuarta clase..... 0.0664  
Quinta clase..... 0.0619  
Sexta clase..... 0.0573  
Séptima clase..... 0.0528  
Octava clase..... 0.0482  
Novena clase..... 0.0437  
Décima clase..... 0.0391

Undécima clase..... \$0.0346  
Duodécima clase..... 0.0300

Al vencimiento del mencionado plazo de las expresadas tarifas, se reducirán á los tipos siguientes:

#### *Pasajeros.*

Primera clase, tres centavos por kilometro.

Segunda clase, dos centavos por kilometro.

Tercera clase, uno y medio centavos por kilometro.

#### *Mercancías.*

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilometro de distancia recorrido:

Primera clase.....\$0.0600  
Segunda clase..... 0.0573  
Tercera clase..... 0.0545  
Cuarta clase..... 0.0517  
Quinta clase..... 0.0491  
Sexta clase..... 0.0464  
Séptima clase..... 0.0436  
Octava clase..... 0.0409  
Novena clase..... 0.0382  
Décima clase..... 0.0355  
Undécima clase..... 0.0327  
Duodécima clase..... 0.0300

México, 29 de mayo de 1905.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Tomás Macmanus, jr.*—Rúbrica.

Es copia. México, 29 de mayo de 1905.—*Gilberto Montiel,* subsecretario.

Dirección general de Correos.—Sección de servicio internacional.

*Reglamento para el servicio internacional de giros postales entre México y el imperio alemán.*

De conformidad con lo que establece el art. XX de la Convención para el servicio internacional de giros postales entre México y el imperio alemán, sancionada por decreto de fecha 27 de mayo de 1905, la dirección general de Correos expide el siguiente

#### REGLAMENTO.

##### CAPÍTULO I.

*Oficinas expendedoras.—Giros pagaderos en Alemania ó en alguno de los países para los cuales sirve de intermediaria. (\*)*

##### Artículo 1º

##### *Solicitudes.*

Las solicitudes para giros postales pagaderos en Alemania ó en alguno de los países para los cuales sirve de intermediaria, se harán exclusivamente en la forma núm. 172, que proporcionarán las oficinas de Correos; debiendo sujetarse los procedimientos del caso á lo que previenen los arts. 342 del Código Postal y 345 de su reglamento, que al final de este artículo se insertan.

Debe recomendarse á los solicitantes, que faciliten todos los datos que indica la forma citada, pero si no fuere posible obtener el nombre de la calle, número del domicilio y nombre del Estado, provincia, etc., á que pertenezca el lugar de resi-

(\*) Véase la lista anexa á la convención.

dencia del tenedor en el país de pago, podrá aceptarse la solicitud, con omisión de dichos datos.

No se expedirá giro alguno, á menos que el solicitante manifieste el apellido completo, y, por lo menos, la inicial ó iniciales del nombre, tanto del solicitante como del tenedor, ó el nombre de la razón social ó compañía que fueren los solicitantes ó tenedores, juntamente con la dirección del solicitante y del tenedor, expresando con claridad el nombre de la población y el Estado en que residen.

*Artículo 342 del Código Postal.*

«*Toda persona que solicite un giro postal, hará constar su petición en un esqueleto que le facilitará la administración de Correos, y en el que se expresarán las circunstancias que aquel deba contener, con arreglo al reglamento.*»

*Artículo 345 del Reglamento del Código Postal.*

«*La dirección general mandará imprimir esqueletos para pedidos de giros postales, cuyos esqueletos se repartirán á las oficinas respectivas y se proporcionarán á los interesados, para que ellos ó alguna persona de su confianza los llenen, expresando las circunstancias que deben contener.*»

**Artículo 2°**

*Avisos y constancias de depósito.*

Una vez requisitada debidamente la solicitud y recibida en efectivo por el administrador de Correos,

en moneda mexicana, la cantidad de que se trate, así como el importe del premio que corresponda, hará constar los datos necesarios en el recibo talonario (forma núm. 176), y en el aviso correspondiente (forma núm. 175), cuidando primero de llenar los talones que esas formas contienen. Se conservará el talón del recibo en el mismo libro, y se desprenderá y entregará dicho libro al solicitante, y después de cancelar en el reverso los timbres de ley que facilitará el solicitante, entregará á éste dicho recibo, como constancia del depósito.

Es aplicable á los recibos y avisos talonarios de los giros internacionales, lo prescripto para los giros interiores en el art. 343 del Código Postal, que dice: «*Ningún giro será válido sin estar extendido en los esqueletos impresos que, para ese objeto, proporcione la administración general á las oficinas respectivas, cuidando de que esos esqueletos tengan cuantas precauciones sean necesarias para evitar falsificaciones.*»

**Artículo 3°**

*Aviso á la oficina de cambio de Nuevo Laredo.*

El aviso (forma núm. 175) y su talón, á que se refiere el artículo anterior, se desprenden del libro respectivo y, sin desunir uno de otro, se remitirán á la oficina de cambio de Nuevo Laredo, en cubierta cerrada y en envío ordinario, por el correo inmediato, en la inteligencia de que las oficinas expedidoras por

ningún motivo remitirán dichos avisos á ninguna otra oficina postal.

Cuando la oficina expedidora reciba devuelto por la de cambio el talón del aviso (forma núm. 175) en que conste el tipo de cambio á que se haya hecho la conversión y la equivalencia en moneda alemana, deberá adherirlo cuidadosamente en el libro respectivo, al reverso del talón del recibo (forma núm. 176) correspondiente al giro de que se trate.

**Artículo 4°**

*Disposiciones aplicables á la emisión.*

Los artículos 345 y 346 del Código Postal, y el 351 del reglamento respectivo, que, para mejor inteligencia, se insertan á continuación, son aplicables á los giros internacionales que se expidan, reputándose, para el caso, como tales giros, los avisos y recibos talonarios (formas 175 y 176).

*Artículo 345 del Código Postal.*

«*El administrador que expida un giro postal sin que hubiere percibido previamente su importe, incurrirá en la multa equivalente al valor de la orden girada, sin perjuicio de pagar también el importe del giro.*»

*Artículo 346 del Código Postal.*

«*En la misma pena incurrirá el administrador que expida un giro recibiendo en pago libranzas, pagarés, fianzas, ó cualquiera otra especie de valor que no sea moneda corriente autorizada por la ley.*»

*Artículo 351 del Reglamento del Código Postal.*

«*Los administradores están obligados á expedir los giros postales, sujetándose al orden numérico y progresivo de los libros talonarios.*»

CAPÍTULO II.

*Oficina de cambio de Nuevo Laredo.—Giros pagaderos en Alemania ó en alguno de los países para los cuales sirve de intermediaria.*

**Artículo 5°**

*Conversión.*

La oficina de Nuevo Laredo, tan luego como reciba los avisos (forma núm. 175) de los giros solicitados en las oficinas mexicanas para ser pagados en Alemania ó en alguno de los países para los cuales sirve de intermediaria, hará la conversión de las cantidades que consten en dichos avisos, á moneda alemana, conforme al tipo de cambio que, para el día en que se reciban aquellos, le hubiere comunicado la dirección general de Correos.

**Artículo 6°**

*Talón del aviso.—Anotaciones y devoluciones.*

Practicada la conversión referida, la oficina de Nuevo Laredo, anotará el tipo de cambio en moneda alemana en el talón del aviso correspondiente (forma núm. 175), y, marcándolo con el sello de fechas, lo devolverá, por el correo inmediato, á la respectiva oficina expedidora.

## Artículo 7°

*Listas de cambio.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. XI de la convención, la oficina de cambio de Nuevo Laredo anotará en las listas respectivas á que se refiere la convención, todos los pormenores de los giros solicitados en México y pagaderos en Alemania, ó en alguno de los países para los cuales sirve de intermediaria, de conformidad con los avisos que haya recibido. Esa lista, que deberá escribirse con tinta de copiar, después de marcarse con el sello de fechas de dicha oficina, se enviará por duplicado, diariamente, á la oficina de Colonia 2, con excepción de los domingos y días de fiesta nacional; y en el caso de que no hubiese giros que anotar, se remitirán, sin embargo, dichas listas, por duplicado, escribiendo en ellas las palabras: «ningún giro postal»

La anotación de los giros pagaderos en algunos de los países para los cuales sirve de intermediaria Alemania, deberá hacerse por la oficina de Nuevo Laredo, en cualquiera de las dos que se determinan en el inciso (b) del art. XIX de la convención.

Cuando la oficina de Nuevo Laredo reciba el ejemplar de dicha lista, que debe devolverle la oficina de cambio de Colonia 2, cuidará de ver que se hayan anotado en ella, tanto los números de los giros interiores de Alemania ó de alguno de los países para los cuales sirve de inter-

mediaria, como los nombres de la oficina pagadora; y, en caso contrario, hará dicha oficina de cambio las observaciones á que hubiere lugar

## Artículo 8°

*Observaciones de la oficina de cambio de Colonia 2.*

La oficina de Nuevo Laredo examinará cuidadosamente las observaciones que, al reverso de los listas correspondientes hubiese consignado la oficina de Colonia 2, á efecto de que, si fuere necesaria alguna aclaración, proceda á procurarla, desde luego, dirigiéndose á la oficina respectiva en que se depositó el importe del giro.

## Artículo 9°

*Copia de las listas.*

Todas las listas que devuelva la oficina de Colonia 2 á la de Nuevo Laredo, las copiará ésta en un libro copiador y remitirá los originales de dichas listas á la dirección general de Correos.

## Artículo 10°

*Irregularidades.—Giros en suspenso.*

Cuando la oficina de Nuevo Laredo advierta la falta de algún aviso de las oficinas expedidoras mexicanas, ó cuando observe en el aviso la omisión de datos esenciales para hacer la conversión y dar curso al giro de que se trate, extenderá una «nota de averiguación,» forma 171, la cual deberá remitir, por correo inmediato, á la oficina expedidora.

En tal caso, se suspenderán los giros de que falten datos indispensables, hasta que se reciba la respectiva aclaración; y una vez hecha ésta, se incluirán los pormenores relativos á dichos giros en la primera lista de cambio que se forme, aplicándoles el tipo de conversión que corresponda á la fecha de dicha lista.

La oficina de Nuevo Laredo rendirá mensualmente á la dirección general de Correos un informe (forma núm. 170) de los giros procedentes de México que tenga en suspenso y de las faltas de aviso que se hayan advertido.

## Artículo 11°

*Servicio intermediario.*

Siempre que en las listas que la oficina de Colonia 2, remita á la oficina de Nuevo Laredo, figuren giros pagaderos en países con los que México cambie giros postales, dicha oficina de Nuevo Laredo deducirá del importe de los giros un tanto por ciento igual al que México abone al país pagador y para el cual sirva de intermediario.

Hecha la deducción, convertirá el resto de la moneda del país que deba pagar el giro y, por esta cantidad, hará figurar en las listas respectivas, la partida correspondiente. El importe de la deducción lo anotará en la columna de observaciones de las listas correspondientes y en la línea que corresponda al giro de que se trate.

Respecto de los giros expedidos

en México para que sean pagados en otro país por mediación de Alemania, anotará en listas respectivas el importe íntegro que resulte de la conversión á moneda alemana, á efecto de que la deducción, por el servicio intermediario, la anote la oficina de Colonia 2.

## CAPÍTULO III.

*Oficina de cambio de Nuevo Laredo.**Giros pagaderos en México.*

## Artículo 12°

*Conversión.*

La oficina de cambio de Nuevo Laredo, luego que reciba, revise y anote convenientemente las dos listas designadas para México por la convención y relativas á los giros solicitados sobre las oficinas de México, que le remita la oficina de Colonia 2, hará la conversión de cada uno de dichos giros, á moneda mexicana, conforme al tipo que se le comuniqué para ese día por la dirección general; anotando en la columna respectiva de las listas, la equivalencia en moneda mexicana y en la de «observaciones» los números de los giros interiores que expidiere. Asimismo, anotará en las listas referidas, los nombres de las oficinas mexicanas pagadoras.

La oficina de Nuevo Laredo, tendrá especial cuidado de hacer las observaciones á que hubiere lugar, en el reverso de las listas que correspondan.